

Consejo en vista de ellos providencie por su autoridad ordinaria, ò haciendolo presente à S. M. ò mandando pasar oficios à quien convenga, segun exija la naturaleza de los casos; pero cuidarán mucho las respectivas Justicias de la exactitud de sus Informes, porque serán responsables de los hechos, y el Consejo no podria dissimular, que estos se alterassen abultandolos, ni disminuyendolos.

19 Por evitar confusiones, nunca se pondrà en una Representacion mas que un solo asunto, colocandolos en Informes separados, à fin de que se formalicen los Expedientes con la debida distincion.

20 Para mayor seguridad se dirigiran los Informes, y Cartas de esta correspondencia con sobrecubierta al Señor Fiscal del Consejo, por cuya mano llegaràn sin demora à los Señores Ministros Superintendentes de los Partidos.

21 No solo los Jueces podrán dar estos Informes à los Señores Superintendentes de los Partidos, sino que será libre à qualquier Pueblo, ò particular representar por la misma mano à el Consejo en casos de esta naturaleza, à fin de que vista, y passada à el la denuncia, se despache con la Instruccion debida, y este facil acceso al Tribunal Supremo de la Nacion pon-

